

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 457

Santiago, 21 JUN 2006

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, números 2, 4 y 13; 112; 127; 220 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1 de 2005 de Salud; la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y la Resolución Exenta N° 1 de 2005 de la Superintendencia de Salud,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es función de la Superintendencia de Salud, a través de esta Intendencia, velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan con las leyes e instrucciones que las rigen.
- 2.- Que, en ejercicio de la antedicha función, el Departamento de Control Financiero y de Garantías en Salud de esta Superintendencia representó a la Isapre Ferrosalud S.A., mediante el Oficio SS/N° 1228 de fecha 8 de mayo de 2006, el retraso en el envío de los Estados Financieros e Informe Complementario correspondientes al 31 de marzo de 2006, además de sus respectivos archivos magnéticos.
- 3.- Que el citado Oficio señaló, a su vez, que la irregularidad antedicha podía ser objeto de una sanción por parte de este Organismo de Control, por lo que requirió a la isapre que presentara los descargos pertinentes.

En tal sentido, Ferrosalud S.A. señaló que no obstante haber elaborado oportunamente el informe de marzo, no lo despachó atendido que, a esa fecha, aún estaba pendiente un recurso de reposición presentado respecto del informe correspondiente a diciembre de 2005, cuya base era necesario considerar en el arrastre de las cuentas de Pasivo, especialmente las de Provisiones.

Añadió que, pese a no contar con la respuesta al recurso, y con el objeto de mantener informada de sus operaciones a esta Superintendencia, con fecha 4 de mayo de 2006 le remitió los archivos magnéticos y al día siguiente envió el informe impreso directamente al Subdepartamento de Control Financiero de este Organismo de Control. Finalmente, expuso que se dieron las instrucciones para que, en adelante, los informes se presenten dentro de plazo, independientemente que haya recursos pendientes.

- 4.- Que, al respecto, cabe señalar que el artículo 110 N° 3 inciso segundo del D.F.L. N° 1 de 2005 de Salud, dispone que la Superintendencia de Salud *"impartirá instrucciones que regulen la oportunidad y forma en que deberán presentarse los balances y demás estados financieros"*; normativa que se contiene en la Circular N° 29 de 1996, cuyo Título I N° 3 señala que *"Los plazos de entrega (de los Estados Financieros) serán los siguientes: a) Los Estados Financieros referidos*

al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre, deberán ser presentados en la Superintendencia, dentro de los 30 días siguientes a las respectivas fechas de cierre”.

A su vez, la Circular IF/N° 15 de 2006, de esta Superintendencia, instruyó en el N° 3 de las Notas a la Tabla que “el día límite de envío de los archivos de Control Financiero (Balance, Estado de Resultado, Flujo de Caja e Informe Complementario), corresponde al último día hábil del mes siguiente al trimestre a informar, salvo la información correspondiente al 4° trimestre de cada año, en cuyo caso el día límite para informar corresponderá al último día hábil del mes de febrero del año siguiente al que corresponda el período informado”.

- 5.- Que, de tal modo, sólo cabe concluir que se produjo una infracción a la normativa vigente por parte de la Isapre Ferrosalud S.A., puesto que la presentación de un recurso de reposición en contra de las instrucciones relativas a un informe financiero determinado no obsta al cumplimiento de los plazos para el envío del informe correspondiente al período siguiente, considerando que para tales efectos existen las Notas Explicativas a la FEFI, donde pudo dejarse constancia de tal situación.

A mayor abundamiento, la propia institución de salud reconoció que remitió los archivos magnéticos fuera del plazo establecido y que impartiría instrucciones para que esta situación se corrigiera, aún existiendo recursos pendientes.

- 6.- Que, en mérito de lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

Amonéstase a la Institución de Salud Previsional Ferrosalud S.A., por el retardo injustificado en la entrega de los Estados Financieros e Informe Complementario correspondientes al 31 de marzo de 2006.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

RAUL FERRADA CARRASCO
Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

DRN/GRG

DISTRIBUCIÓN:

- Isapre Ferrosalud S.A.
 - Fiscalía
 - Depto. Control Financiero y GES
 - Subdepto. Control Financiero
 - Secretaría Ejecutiva
 - Of. de Partes
- P/FIS: Amonestación Ferrosalud (retardo entrega FEFI)